

Expediente: **428/22**

Carátula: **SALINAS MARTINA SABINA C/ HERNANDEZ JOSE LUIS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **01/11/2023 - 04:44**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20244090398 - SALINAS, MARTINA SABINA-ACTOR

90000000000 - HERNANDEZ, JOSE LUIS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 428/22



H20443436531

JUICIO: SALINAS MARTINA SABINA c/ HERNANDEZ JOSE LUIS s/ DESALOJO EXPTE N° 428/22

//////En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta Pcia. de Tucumán, a los 31 días del mes de Octubre de 2023 siendo horas 09:00, siendo el día y hora fijado por S.S. para la producción de la primera audiencia de desalojo, estando presentes S.S. Ivana Jacqueline E. Mockus, la Sra. Secretaria Dra. Adriana Rodriguez Muedra y la Sra. Relatora Dra. Natalia Chemes. Comparecen: **la parte actora SALINAS MARTINA SABINA** DNI N°: 20.103.804 con su apoderado Dr. Sorani Roberto Maximiliano. **La parte demandada HERNANDEZ JOSE LUIS, DNI N° 20.721.216** quien comparece con la asistencia del Dra. Oreste Carla, quien acompaña bonos Ley 6023 y 6059 y tasa de justicia por apersonamiento letrado, constituye domicilio digital en casillero digital N° 23171704464.- La parte demandada formula planteo conforme la previsión del art. 7 del NCPP, la cual manifiesta que como requisito de la presentación de los abogados y procuradores deben consignar claramente nombre, apellido, tomo, folio y N° de inscripción de la matricula y los tribunales no proveerán la presentación si no adjuntan dicho requisitos, de una detenida compulsada de los autos surge que la demanda ni los escritos de los ofrecimientos de prueba se hayan consignado esos datos por parte del apoderado del actor, por lo cual solicita que conforme las previsiones del referido art. se tenga por no presentada la demanda.-.- El juzgado corre traslado a la parte actora.- La parte actora manifiesta que no corresponde el apercibimiento que solicita la parte demanda, ya que no consta en el art 7 que debe tenerse por no presentado el escrito que carezca de esos detalles, solicita un termino prudencial para subsanar la omisión.-El Juzgado decreta No se hacer lugar al planteo.- La parte demandada deduce un recurso de apelación en contra de la resolución por causar un gravamen irreparable.- La parte actora manifiesta que el art 433 expresamente dice la resolución que admite una defensa previa sera apelable con efecto suspensivo con excepción de la falta de personería que sera inapelable, lo que manifiesta que la parte actora entiende que no corresponde se de tramite a la apelación, con costas no es procedente el recurso de apelación.- Por contestado los agravios elevense los autos a Excma Cámara de Documentos y Locaciones a fin de su resolución. Se da por finalizado este acto siendo hs. 09:00.-

Actuación firmada en fecha 31/10/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.